



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO MONSALVE HENAO Y/O
DEMANDADO	TRACTOCARGA LTDA. Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00511 00
ASUNTO	PRÓRROGA COMPETENCIA. FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS

Toda vez que la parte demandada fue notificada el pasado 10 de febrero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 121 en concordancia con el inciso 5° del artículo 90, ambos del C.G.P., se prorrogará la competencia para resolver en esta instancia, por el lapso de que habla la citada norma, es decir, hasta por seis (6) meses más, sin embargo, se aclara a las partes que al término referido se le sumará el período de suspensión de términos generales que se presentó con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19¹.

Ahora, surtido como se encuentra el traslado a excepciones e integrada como se encuentra la Litis, siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 372 del CGP, por lo que se convoca a las partes para concurran los días **Miércoles 9 y Viernes 11 de Junio de 2021 a partir de las 10:00 AM,** por la plataforma LIFESIZE O TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante EDWIN ALBERTO MONSALVE HENAO, DIANA MILENA MONSALVE LÓPEZ, STIVEN MONSALVE MONSALVE, JUAN DIEGO MÁRQUEZ

¹ Mediante la Resolución 385 del 12/03/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada inicialmente hasta el 31/08/2020 con la Resolución 844 del 26/05/2020 y posteriormente hasta el 30/11/2020 con la Resolución 1462 del 25/08/2020; motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En el Circuito de Medellín el Acuerdo CSJANTA20-M01 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 3 de julio de 2020. Debido a los altos picos de contagios de COVID19, el aislamiento preventivo obligatorio ha sido prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020 y el Consejo Seccional de la Judicatura dispuso cierres transitorios, mediante los Acuerdos CSJANTA20-M01, CSJANTA20-80, CSJANTA20-87.

MONSALVE y ARCÁNGEL JOSÉ MONSALVE HENAO en contra de, la demandada **JESÚS IGNACIO GÁMEZ RODRÍGUEZ, TRACTOCARGA LTDA. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, estas últimas a través de sus representantes legales debidamente acreditados y, los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Igualmente **se precisa**, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372, que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esta única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Por lo anterior, se procede a decretar las pruebas peticionadas, que se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciadas al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, discriminados a folios 10 y 11 del cuaderno principal.

En igual sentido, se tendrán como pruebas las relacionadas a folios 337, 346 y 424 a 425 solicitadas al descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

- DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del C.G.P., se valorará como prueba, el dictamen suscrito por MAURICIO SARMIENTO MEZA, de Instituto Colombiano de Seguridad Vial – INCOSVIAL, el cual se encuentra incorporado en la carpeta “2. 2019 00511 ANEXOS DEMANDA EDWIN M H” del expediente digital con los anexos respectivos. Sobre dicho dictamen se ejerció el derecho de contradicción.

- **OFICIOS:**

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

- La Fiscalía 15 local de Santa Rosa de Osos para que rinda informe sobre el estado de la investigación que fuera radicada bajo el SPOA 05001-60000206201752058 y para que remita copia de los elementos forenses que posean sobre la reconstrucción de los hechos.
- Secretaria de Transito de Santa Rosa de Osos, para que informen si el agente de tránsito PEDRO CALDERÓN ARANGO, rindió testimonio o informe por accidente de tránsito ocurrido el 23 de julio de 2017 y para que, en caso de haberlo hecho aporte a este Despacho Judicial. Sobre el mismo asunto reposa derecho de petición remitido vía correo electrónico el 15 de febrero de 2018, desde el correo electrónico aleidamonsalve13@hotmail.com y se dio respuesta el 27 de febrero de 2018, negando remisión de información por encontrarse el proceso en etapa probatoria.

PARTE DEMANDADA TRACTOCARGA LTDA. Y JESUS IGNACIO GAMEZ RODRÍGUEZ:

- **DOCUMENTAL:**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciadas al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, discriminados a folio 249 del cuaderno principal y folio 3 del cuaderno de llamamiento en garantía.

PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

- **DOCUMENTAL:**

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciadas al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, discriminados a folio 291 y 292 del cuaderno principal y folio 48 y 49 del cuaderno de llamamiento en garantía.

- **OFICIOS:**

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

- COLPENSIONES con el fin de que certifique: Si existe o no dictamen de pérdida de la capacidad laboral practicado al señor EDWIN ALBERTO MONSALVE HENAO con

C.C. 3.522.328. que se encuentre en firme. En caso afirmativo, se sirva expedir copia del dictamen en firme. (2) En el mismo sentido, se solicita certificar si el señor EDWIN ALBERTO MONSALVE HENAO con CC. 3.522.328, se le ha concedido pensión por invalidez.

PRUEBAS COMUNES A LOS DEMANDADOS:

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverán los demandantes y les será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

- CONTRADICCIÓN DICTAMEN:

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se cita a la audiencia de instrucción y juzgamiento a MAURICIO SARMIENTO MEZA, quien suscribió el dictamen aportado por la parte demandante, para que absuelva las preguntas sobre el contenido del mismo. Por encontrarse la parte demandante en mejores condiciones para localizar al citado, deberá ser ésta quien procure su comparecencia el día de la audiencia.

- TESTIMONIAL:

Para que rinda declaración sobre los hallazgos encontrados en el lugar del accidente y demás interrogantes que surjan en razón del mismo, se cita a audiencia inicial con aplicación de parágrafo del art. 372 del C.G.P., a PEDRO CALDERÓN ARANGO, quien deberá asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

Previo a la realización de la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos de los apoderados y partes, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen actualización de correos electrónicos de todas las partes, testigos y peritos que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 029

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
Secretaria

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c787750495c312513f5a4eba53714c4b56bcab61087fa57937d4fccfb1b2297

Documento generado en 25/02/2021 02:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>